

CÓDIGO ÉTICO

ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este código es un paso más en el compromiso con la integridad profesional que debe regir la gestión y el quehacer diario de todos los integrantes del Centro de Láseres Pulsados, determinando aquellos comportamientos que se espera y desea de todos los que formamos parte del Centro en el ámbito de nuestra actividad profesional.

El Código tiene en cuenta las principales directrices y principios sobre transparencia, responsabilidad social y buen gobierno, estableciendo un marco de actuación en el trabajo diario de todas las personas que trabajan en el CLPU y en su interacción con colaboradores, usuarios de las instalaciones y servicios, clientes, proveedores, otras administraciones, así como con la sociedad en general.

El CLPU es una Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS), que se creó en el año 2007 con la misión de desarrollar investigación de vanguardia y de máxima calidad, así como para la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación. El cumplimiento de dicha misión depende también de nuestros comportamientos como empleados públicos y sobre todo como profesionales éticos y responsables. El personal del CLPU tiene una serie de responsabilidades y obligaciones de las que responder ante el resto de administraciones, el entorno, la sociedad y los ciudadanos, por el servicio que presta, por lo que en todo momento velará por el cumplimiento del presente Código. Por ello, todo el personal debe conocer, aplicar y hacer cumplir los principios y normas de actuación aquí contenidos, comprometiéndose a mantener una conducta coherente y alineada con los valores de este Código.

En resumen,

- a) Este Código es de aplicación sin excepción a todas las personas que conforman el CLPU, con independencia de su posición jerárquica o funcional y modalidad de contratación.
- b) Todo el personal, en el ámbito de sus responsabilidades y cometidos, debe adecuar sus acciones y comportamiento a los principios de este Código.

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.

El CLPU está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines manteniendo los más altos estándares éticos, imponiendo a todos sus destinatarios una exigencia de comportamiento ético y comprometido con los siguientes valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige:

- a) **El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en el mismo.**
- b) **La conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional**, significa que cada una de las personas vinculadas por el presente Código Ético realizará las funciones asignadas con honestidad, anteponiendo los intereses del CLPU sobre cualquier interés personal o de tercero y comportándose con la debida diligencia y responsabilidad, tratando de alcanzar la excelencia profesional.
- c) **La imparcialidad, la independencia y la interdicción de la arbitrariedad**, que incluye el deber de abstención en aquellos asuntos en que exista un conflicto de intereses, debe ser la guía de aquellas personas a quienes se dirige el presente Código Ético, quienes actuarán en todo momento con plena objetividad e independencia, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o de tercero, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con el desempeño

de la función que desempeñe en el CLPU, no aceptando ningún trato de favor o situación que implique un privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.

- d) **La lealtad y el espíritu de servicio**, significan poner por encima de cualquier otra consideración el interés del CLPU, actuando con la debida lealtad con los superiores y compañeros, actuando con espíritu de colaboración, poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran el CLPU los conocimientos y recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses del mismo.
- e) **La eficiencia y la austeridad** significan hacer un uso racional y eficiente de los recursos públicos y se materializa en la utilización racional del gasto y en la vigilancia de la asignación de los recursos necesarios para garantizar su ejecución en función de los objetivos del Centro.
- f) **La confidencialidad** exige que la información recabada en el desempeño de las funciones desarrolladas en el CLPU sea tratada con el debido respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y de secretos profesionales de acuerdo con las medidas impuestas para prevenir y minimizar los posibles riesgos en relación a dicha información. En este sentido, todas las personas que tengan acceso a dicha información, deberán mantener y aplicar los criterios de confidencialidad necesarios y no utilizar dicha información en su propio beneficio o de terceros.
- g) **La protección del medio ambiente** exige que todas las actuaciones del CLPU sean respetuosas con el medio ambiente, adoptando en cada una de ellas medidas tendentes a su efectiva protección, mediante el uso racional de los recursos, minimizando el impacto ambiental u ordenando las medidas reparadoras oportunas.

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

Los principios y valores expuestos anteriormente conducen a las normas de conducta que regirán el comportamiento a seguir por todos los miembros del CLPU.

Primera.- RESPETO A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- a. Todos los sujetos obligados por este Código se comprometen a cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, los valores y principios recogidos en este Código, los convenios y acuerdos vinculantes y los procedimientos internos del CLPU.
- b. Todos los sujetos obligados deben conocer la normativa que afecte a su trabajo, solicitando, si fuese necesario aclaración o información precisa a su superior jerárquico. Así mismo, se comprometen a informar de cualquier incumplimiento de la legalidad o del presente Código que detecten a su alrededor a través del canal de denuncias a disposición de todos los sujetos obligados, así como de cualquier persona física o jurídica interesada.
- c. El CLPU debe poner los medios necesarios para que todos los sujetos obligados conozcan la normativa oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

Segunda.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS, A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES; INTERDICCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO, Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

- a. EL CLPU se compromete a respetar y proteger los derechos humanos y las libertades públicas reconocidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los principales acuerdos internacionales en la materia. El Centro desempeñará sus actividades profesionales respetando y garantizando los derechos y libertades de los empleados y colaboradores.

- b.** El CLPU está comprometido con la prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud y de la seguridad de sus empleados, todos los cuales se comprometen a cumplir las normas de prevención de riesgos laborales y velar por la salud y seguridad propia y de las demás personas que trabajan en el CLPU.
- c.** El CLPU garantiza la no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión, afiliación política o sindical, o cualquier opinión ideológica o cualesquiera otra circunstancia personal o social amparadas por la Constitución y los tratados internacionales antes referidos. Todos a quienes se dirige el presente Código están obligados a tratar de forma justa y respetuosa a todas las personas, sin discriminación de ninguna especie, tanto en el lenguaje, como en las comunicaciones y en las actitudes, fundada en alguna de las razones indicadas.
- d.** EL CLPU manifiesta su compromiso por mantener entonos laborales positivos, prevenir comportamiento de acoso y perseguir y resolver cualquier caso de acoso que se pueda producir en el ámbito laboral. Por ello, todos los directivos y empleados del CLPU se obligan a potenciar un clima laboral que favorezca la motivación y tienen prohibido cualquier práctica constitutiva de abuso, acoso, discriminación, o falta de respeto y consideración hacia los demás.
- e.** EL CLPU prohíbe y persigue las conductas de acoso en el entorno laboral, incluido el acoso sexual. Los destinatarios de este Código Ético deberán conocer y aplicar el Plan de Igualdad y el Protocolo de gestión de conflictos y prevención y actuación frente al acoso en el ámbito laboral en el CLPU.
- f.** Todos los destinatarios del presente código se comprometen a denunciar las conductas discriminatorias de cualquier clase a través del canal de denuncias facilitado al efecto cuando se detecten dichas conductas.
- g.** EL CLPU garantiza la igualdad de oportunidades laborales. EL CLPU promueve, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo profesional y personal de todos sus empleados, y reconoce como un elemento clave la gestión y retención del conocimiento. Las decisiones de promoción solo podrán estar basadas en parámetros objetivos tales como la formación, el mérito, el esfuerzo, la cualificación y las necesidades del puesto a cubrir.
- h.** De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el CLPU de forma explícita, condena y prohíbe cualquier tipo de trabajo o servicio realizado por una persona bajo amenaza, castigo o en condiciones inhumanas o por cualquier persona que no tenga la edad mínima para trabajar.
- i.** EL CLPU mantiene un especial interés en el control y seguimiento del cumplimiento de los derechos humanos en su relación con su personal, tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a la negociación colectiva), o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias, y a la conciliación de la vida laboral y familiar.
- j.** EL CLPU asume el compromiso de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que la integran, por lo que promoverá acciones para permitir que los trabajadores puedan conciliar, en las mejores condiciones posibles, su vida familiar y laboral.

Tercera.- DEBER DE IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA E INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD

- a.** EL CLPU, así como todo su personal respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, actuando con pleno respeto a la normativa **reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.**
- b.** Las circunstancias que puedan ser constitutivas presuntamente **de conflicto de intereses deberán ser**

oportunamente comunicadas bien directamente por los propios afectados a sus superiores jerárquicos, bien por otros trabajadores través del canal habilitado al efecto.

Cuarta.- RECHAZO A LOS SOBORNOS Y PRÁCTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS.

- a.** EL CLPU manifiesta su firme y riguroso rechazo a cualquier forma de corrupción, soborno, o conducta fraudulenta y se declara contrario al ejercicio de cualquier clase de influencia en la voluntad de terceras personas para obtener un beneficio o ventaja de cualquier clase, mediante el uso de prácticas que contravengan la ley o los principios y normas de conducta recogidas en este Código.
- b.** Los destinatarios del presente Código no podrán ni directa ni indirectamente ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar cobros, ventajas, promesas o beneficios de cualquier clase para sí, o para un tercero, ya sea para realizar o facilitar una conducta lícita o ilícita o para dejar de realizar una u otra.
- c.** Existe un deber ético específico de comunicación a través del canal habilitado al efecto de cualquier situación que pudiera ser constitutiva presuntamente de un soborno, comportamiento corrupto o de tráfico de influencias.

Quinta.- POLITICA DE OBSEQUIOS Y REGALOS

- a.** Los destinatarios del presente Código Ético sólo aceptarán obsequios, regalos y otras atenciones con motivo del puesto o posición que ocupan en el CLPU cuando su valor sea económicamente irrelevante o simbólico. Se incluyen en esta categoría los de carácter promocional y de propaganda. Dichos obsequios serán entregados o recibidos de forma transparente y con carácter ocasional, en virtud de una práctica social o de cortesía generalmente aceptada.

4

Sexta.- DEBER DE LEALTAD CON EL CLPU, COOPERACIÓN CON LOS SUPERIORES Y COMPAÑEROS Y DEDICACIÓN AL SERVICIO

- a.** Todo el personal debe actuar en relación al CLPU de manera leal, cumpliendo con diligencia las tareas que les correspondan o que se les encomienden, obedeciendo las ordenes e instrucciones de sus superiores salvo que supongan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso deberán de denunciar los hechos ante los órganos de inspección procedentes.
- b.** En todas sus actuaciones profesionales los miembros y empleados del CLPU salvaguardarán la imagen y el buen nombre de CLPU.
- c.** Las relaciones con los medios de comunicación en representación del CLPU son de exclusiva competencia de las personas designadas a tal fin.
- d.** EL CLPU propicia un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.
- e.** Todo el personal actuará con espíritu de colaboración con sus compañeros, poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran el CLPU los conocimientos y recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses del Centro.
- f.** Las personas que trabajan en el CLPU deben cumplir la jornada laboral, trabajar de manera eficiente durante la misma jornada laboral, rentabilizando el tiempo y los recursos que el CLPU pone a su disposición y tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participa.
- g.** El desempeño de un puesto de trabajo por el personal del CLPU será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto

CE Ed.1 Rev. 1 – Dic2024

cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Tampoco podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera del CLPU requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

Séptima.- BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- a. EL CLPU tiene el compromiso de gestionar los recursos asignados bajo criterios de máxima eficiencia y austeridad, obteniendo el máximo valor para la sociedad.
- b. Los empleados del CLPU son responsables del uso y cuidado eficiente de los instrumentos, fondos y recursos que se les asignen, evitando hacer un uso indebido y contrario al interés general. Así mismo, los recursos a disposición de los empleados se han de utilizar únicamente para el desempeño del trabajo, garantizando su uso responsable.

Octava.- CLARIDAD Y EXACTITUD DE LOS REGISTROS CONTABLES. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- a. Los empleados del CLPU velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre del CLPU, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- b. El CLPU está comprometido con la persecución del blanqueo de capitales. Los destinatarios del presente Código deben prestar atención a cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo reseñando por escrito los resultados del examen.
- c. En particular, comunicarán al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de sus proveedores o destinatarios de fondos, siempre que no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones. En particular, prestarán atención en los pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la operación o mediante cheques al portador o a los efectuados en divisa distinta de la acordada, comunicándolo mediante los cauces correspondientes y/ o el canal ético. También deberán permanecer alerta frente a los pagos realizados a/o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como a los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona, informando al SNCA.

Novena.- USO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN

- a. EL CLPU promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados. Los empleados del CLPU utilizarán los equipos y programas informáticos respetando la normativa interna desarrollada a este respecto), así como las medidas de seguridad informáticas implantadas, todo ello basado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), debiendo en todo momento procurar un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet, teléfono, móvil corporativo).

Décima.- DEBER DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

- a.** EL CLPU informará de manera veraz adecuada y útil sobre las actuaciones que lleva a cabo. La transparencia en la información es un principio básico que rige la actuación del CLPU.
- b.** Siempre que no afecte a la información clasificada o confidencial, el CLPU dará a conocer al público en general la información solicitada conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

- a.** Todos a quienes se dirige el presente Código asumen el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, de la que tengan conocimiento, ya sea información de carácter personal o constitutiva de secreto profesional.
- b.** Los destinatarios de este Código Ético nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con el CLPU para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- c.** Así mismo, se prohíbe hacer duplicados de dicha información o reproducirla de cualquier manera o almacenarla en sistemas de información que no hayan sido puestos a disposición por el CLPU o no cumplan las medidas de seguridad del Centro.
- d.** Los Sujetos a quienes obliga el presente Código han de cumplir con la obligación de secreto incluso una vez finalizada su relación con el CLPU.
- e.** Los destinatarios de este Código Ético, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
 - Únicamente se recabarán los datos que sean necesarios.
 - La captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.
 - Solo los sujetos autorizados para ello tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.

6

Duodécima.- RESPETO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE TERCEROS

- a.** Todos los integrantes del CLPU se comprometen a no reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra artística o científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual.
- b.** Así mismo, todos los integrantes del CLPU se comprometen a no realizar copias de diseños industriales registrados y/o marcas, respetando en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.

CE Ed.1 Rev. 1 – Dic2024

Decimotercera.- RESPETO AL MEDIO AMBIENTE

- a. El CLPU, está comprometido con la protección del medioambiente, en especial, de todo lo refiere a la eliminación y reciclaje de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.
- b. Los destinatarios de este Código han de velar por el cumplimiento y poner en conocimiento de sus superiores o de los responsables de gestión medioambiental todos los riesgos e infracciones de los procedimientos habilitados al respecto.

CANAL DE DENUNCIAS.

- a. EL CLPU pone a disposición de sus empleados, colaboradores, proveedores y resto de grupos de interés el canal interno de información del CLPU, denominado canal de denuncias W3-CLPU, sin perjuicio de que se pueda utilizar así mismo canal de denuncias externo habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), al objeto de permitir la realización de consultas y denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de conflicto de intereses u otras irregularidades o incumplimientos de los controles establecidos para minimizar el riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses conforme las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al CLPU.
- b. EL CLPU ha publicado en la web del Centro la documentación asociada al sistema interno de información del CLPU (la Política del CLPU en materia de sistema interno de información y defensa del informante, el Procedimiento de gestión de informaciones e investigaciones internas y el Estatuto del responsable del sistema interno de información del CLPU), junto con la Guía de uso y gestión del canal de denuncias el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), que divulgará junto con el presente Código Ético para conocimiento de empleados y colaboradores.
- c. Las denuncias reportadas al Canal de denuncias deben hacerse siempre de buena fe, con base a razones y pruebas objetivas que demuestren el incumplimiento.
- d. EL CLPU velará porque no se lleve a cabo ninguna acción de represalia sea cual sea el origen y asunto de la denuncia. No obstante, las denuncias con mala fe, a sabiendas de su falsedad o con el único propósito de perjudicar a un compañero, subordinado o superior serán objeto de sanción disciplinaria.

7

ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

- a. EL CLPU comunicará y difundirá entre todos empleados el contenido del presente Código Ético, así como a los empleados que se incorporen o pasen a formar parte del CLPU. Igualmente, publicará y facilitará el acceso al mismo a proveedores y colaboradores. EL CLPU espera de todos sus empleados y colaboradores un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de su Código Ético.
- b. Los empleados que incumplan el Código podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento. El régimen disciplinario se regirá de acuerdo con la normativa legal y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo establecido en el presente Código. Ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en una orden superior o en el desconocimiento de este Código.